



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cantera Santa Cecilia S.A.
Demandado	Estructurar Agregados S.A.S. "En liquidación"
Radicado	05001-31-03-020-2019-00204-00
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

Visto el expediente se advierte que tras ser debidamente notificada la parte demandada, del auto que libró el mandamiento ejecutivo, ésta no dedujo ningún pronunciamiento al respecto. En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo iniciado por Cantera Santa Cecilia S.A. contra Estructurar Agregados S.A.S. "En liquidación".

i. Antecedentes

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó que a través del trámite dispuesto para el proceso ejecutivo se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte demandada, por las sumas indicadas en el escrito introductorio. El Juzgado, luego de encontrar la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por las siguientes cantidades de dinero:

- **\$52'425.000,00** por concepto de capital insoluto respaldado en la factura de venta 8217, más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados mensualmente a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 2 de agosto de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- **\$52'425.000,00** por concepto de capital insoluto respaldado en la factura de venta 8218, más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados

mensualmente a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 2 de agosto de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- **\$52'425.000,00** por concepto de capital insoluto respaldado en la factura de venta 8219, más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados mensualmente a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 2 de agosto de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- **\$52'425.000,00** por concepto de capital insoluto respaldado en la factura de venta 8220, más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados mensualmente a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 2 de agosto de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- **\$52'425.000,00** por concepto de capital insoluto respaldado en la factura de venta 8222, más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados mensualmente a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 2 de septiembre de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- **\$52'425.000,00** por concepto de capital insoluto respaldado en la factura de venta 8224, más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados mensualmente a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 2 de octubre de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de mérito. No obstante, pese a haber sido notificada en los términos descritos por el Decreto 806 de 2020, no manifestó resistencia en relación con los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

De esa manera, vencido el término para que la demanda propusiera excepciones de mérito, sin que así lo hiciera, al no existir oposición frente al mandamiento de pago, conforme lo prescribe el inciso segundo del artículo 440 del CGP, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de Cantera Santa Cecilia S.A., y en contra Estructurar Agregados S.A.S. “En liquidación”, en la forma y términos dispuestos en el auto que libró el mandamiento de pago.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

Tercero: Las partes podrán presentar la liquidación del crédito, tal como lo prescribe el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

S.M.

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

919fc95e4fdcbc1296e5bbbf62df0a186704260edbbc6b82c0234cb5c661795b

Documento generado en 27/10/2021 02:32:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**